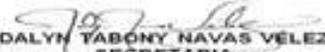


Cereté, agosto 24 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha en el presente proceso en atención que en la fecha señalada anteriormente había suspensión de términos por la pandemia COVID 19 . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ- Cereté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: N° 23 162 40 89 001 2016 – 00297
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: JAVIER JOSE DE LA OSSA ABDALLA

Vista la nota secretarial, que la diligencia de remate no se pudo realizar por la suspensión de término en atención a la pandemia COVID 19 y que se dan las exigencias del artículo 448 del C.G.P., toda vez que no se observan vicios ni causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, se debe reprogramar la fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día **dos (2) de diciembre de 2020 A LAS 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble del bien inmueble de propiedad del demandado señor **JAVIER JOSE DE LA OSSA ABDALLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.022.565, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 143-40162 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete, embargado, secuestrado y avaluado .

SEGUNDO: La licitación comenzará a las 02:00 p.m. y no se cerrará sino después haber transcurrido al menos una (1) hora de su inicio, siendo la base para la postura la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo aprobado del bien inmueble, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo en la cuenta No 231622042001 de este despacho en

el Banco Agrario de Colombia de conformidad con el artículo 451 del C.G.O. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia en sobre cerrado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos del sobre cerrado en razón a la virtualidad, la oferta se enviará al correo del despacho en **ARCHIVO PDF CIFRADO CON CLAVE**, clave que será suministrada al despacho por el ofertante al momento que sea requerido en la oportunidad correspondiente en el desarrollo de la audiencia de remate.

TERCERO: El bien inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$205.500.200=)** por lo que la base de la licitación es la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$141.750.140=)** equivalente al 70% del avalúo del inmueble de conformidad con el inciso 3° del artículo 488 del C.G.P.

CUARTO: Expídase el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad como el Meridiano de Córdoba o El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: La diligencia de remate se realizará en forma virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. Por secretaría remítase el enlace de la audiencia de diligencia de remate a las partes, intervinientes y ofertantes y publíquese el respectivo enlace para cualquier interesado en el micro sitio web del despacho en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO **Firmado Por** de 2020.



DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ad1301ff526e8389a41150f4496dfb6b55ac2d26f963efa64d4a32e9f822e8

Documento generado en 24/08/2020 02:19:34 p.m.

Cereté, agosto 24 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que por error en el presente proceso se ingresó a TYBA un auto correspondiente a otro proceso . Sírvase Proveer.


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ- Cereté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 23 162 40 89 001 2017-00689

Vista la nota secretarial, que antecede es procedente dejar sin efectos el auto de fecha 21 de agosto de 2020, que fijó fecha para audiencia por que efectivamente el mencionado auto no corresponde a este proceso, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) Déjese sin efecto el auto de fecha 21 de agosto de 2020 publicado en estado de fecha 24 de agosto de 2020 que señaló fecha de audiencia, por no corresponder al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.97 del 25 de agosto de 2020.


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153c7930d26b968de004ead4b8397dc13461b2736ada5182f9148bb872821d06

Documento generado en 24/08/2020 02:43:31 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00205-00

PROCESO:	ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE:	JHON DAYRO VERGARA RIOS- C.C. No 1064982319
DEMANDADO:	SERGIO ALEXIS CASTRILLON AGUDELO- C.C. No 1064982537

Al despacho la presente demanda **Verbal de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE** promovida por la doctora **JHULY CECILIA BETIN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.004.226 y portadora de la tarjeta profesional No 288.334 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial del señor **JOHN DAYRO VERGARA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.319 contra el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLON AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.537.

Del estudio realizado de lo aportado por la parte demandante se avizora la inadmisión de la solicitud invocada, esto de acuerdo a lo siguiente:

- 1. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:** Se observa que en el hecho primero al cual se redirige la pretensión o declaración primera contiene dos (2) bienes inmuebles que si bien se mencionan como contiguos son bienes inmuebles materialmente diferentes y ello lo ratifica su identificación. Por lo tanto, es deber del demandante realizar las pretensiones de manera determinada, clara teniendo en cuenta que las pretensiones son parte fundamental de la sentencia que se va a dictar en el proceso.
- 2. NO APORTA AVALÚO CATASTRAL DE EL O LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE RECAEN LO PEDIDO:** Dentro de los anexos aportados por la parte demandante es ausente documento pertinente que permita conocer el avalúo catastral de los bienes inmuebles objetos de las pretensiones. A falta de este no es posible para el despacho determinar la cuantía del proceso, reglada por el Art. 26 del C.G.P. numeral 3° “... *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. ...*” (cursiva y subrayado fuera del texto). Y por consiguiente no se puede determinar el trámite que legalmente corresponde al mismo, esto es, si es mínima cuantía trámite de proceso Verbal Sumario y si es menor trámite de proceso Verbal o si la cuantía de las pretensiones excede la menor cuantía la competencia del proceso se encontraría dada para los Juzgado Civiles del Circuito.
- 3. NO APORTA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** Establece la Ley 640 de 2001 en su art. 38 lo siguiente:

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo [621](#) de la Ley 1564 de 2012. El

nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo [590](#) del Código General del Proceso. (Cursiva fuera del texto original)

Enunciado lo anterior y dado que en el presente proceso no se dan ninguna de las excepciones que excluya cumplir con la conciliación como requisito de procedibilidad, es necesario que el mismo sea aportado con la demanda para que esta pueda superar el estudio de admisibilidad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para la subsanación de la misma, so pena de rechazo.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ,

RESUELVE:

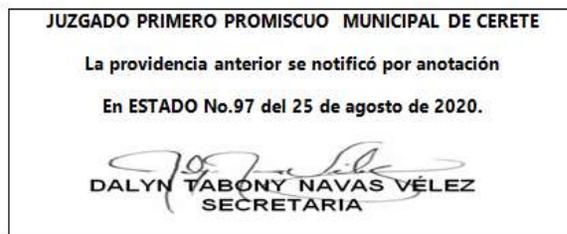
- 1. RECONÓCER** personería jurídica a la doctora **JHULY CECILIA BETIN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.004.226 y portadora de la tarjeta profesional No 288.334 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial del señor **JOHN DAYRO VERGARA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.319.
- 2. INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, por indebida acumulación de las pretensiones formuladas, concédasele el término de cinco (5) días para que subsane los motivos que originaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e333b6dd4b74b287ffd58079f7bb918331148e51cf2655c5ef100b5d5
5706c**

Documento generado en 24/08/2020 02:18:23 p.m.